

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año 50 rs.
 Por seis meses 28
 Por tres idem 15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem 18

No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 335.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de la mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoriceu ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento *explícito uno solo* de los mencionados

propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solícitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Núm. 429.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 de Diciembre último, se me ha comunicado de Real orden lo siguiente

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se recomiende á V. S. la adquisicion de un ejemplar para uso de ese Gobierno de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil que se han expedido desde la creacion del cuerpo por este Ministerio, el de la Guerra y por el Inspector general del arma; y que igual recomendacion haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia especialmente á los de pueblos cabezas de partido judicial y á aquellos en que se hallan situados los destacamentos del referido cuerpo; advirtiéndoles que el importe de la espresada coleccion les será abonado en cuentas, con cargo al capítulo de gastos voluntarios en los presupuestos municipales.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de la coleccion de las Reales órdenes y disposiciones que se citan; advirtiéndoles que el importe de la espresada coleccion les será abonado en cuentas, con cargo al capítulo de gastos voluntarios en los presupuestos municipales; especialmente á los de pueblos cabezas de partido judicial y aquellos en que se hallan situados los destacamentos del referido cuerpo. Palencia 6 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 430.

Por el Ministerio de Fomento se me dice de Real orden con fecha 1.º del corriente, lo que sigue.

S. M. la Reina (q. D. g.) deseando dar una muestra de su Real aprecio á esa provincia se ha servido conceder á su junta de agricultura un ejemplar de la máquina segadora y otro de la tornadora, de las que por cuenta del Estado, se han construido en Valladolid, con arreglo á los modelos que de la esposicion universal de la industria celebrada en Lóndres en 1851, trajo Don Benito Fernandez Maquieira. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion y los de la Junta, pudiendo V. S. mandar á recoger las espresadas máquinas á Valladolid, de poder del constructor Don Eugeoio Laguna, á quien con esta fecha se comunica orden de que las tenga preparadas y embaladas á disposicion de V. S.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 11 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 431.

Por la Direccion general de Obras públicas se me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme, con esta fecha, lo siguiente. «Ilmo. Sr. En vista de lo espuesto nuevamente por el ayuntamiento de Dueñas, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conceder á los vecinos de aquella villa, la gracia especial de que no paguen derechos en el portazgo del Canto de la media legua, cuando se dirijan á Palencia por el camino que va á orilla de canal, sin perjuicio de quedar subsistente lo resuelto por la Real orden de 6 de Abril último, en todos los demas extremos que abraza.» Lo traslado á V. S. para su conocimiento; noticia de los interesados y demás efectos convenientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes comprende la gracia que antecede. Palencia 11 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 29 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina ha dispuesto, con esta fecha, se establezca en el partido de Carrion, término de esa provincia, un depósito de caballos padres por cuenta del Estado, y del cual habrá de formarse en la temporada de la cubricion una seccion en Cervera de Rio-pisuerga compuesta de dos sementales.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para la debida publicidad. Palencia 10 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 433.

El Sr. Juez de primera instancia de Durango, en oficio de 2 del actual, me participa se averigue el paradero de Ignacio Mancidor, vecino de Zarauz, de la provincia de Guipuzcoa, para que evacue una cita que de él hace en su declaracion indagatoria el procesado Juan Miguel de Grola, natural de Usurvei, de la misma provincia. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que en el caso de existir en pueblo de esta provincia dicho Ignacio Mancidor, lo avise el de la residencia á este Gobierno sin perdida de tiempo. Palencia 10 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de esta provincia se sujetarán á los modelos que se citan é insertan á continuacion, para la formacion del estado y notas que han de acompañar al repartimiento de la Contribucion territorial de 1854, á saber:

El de las fincas que perpetua ó temporalmente se hallen esentas de contribuir se redactará segun el modelo núm. 9.º, unido al reglamento general de Estadística, fecha 18 de Diciembre de 1846: la nota conforme á los siguientes:

Ayuntamiento de

Resúmen del número de contribuyentes que contiene el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el año de 1854.

		Número de contribuyentes.
De	1 á 50 reales..	
De	50 á 100..	
De	100 á 200..	
De	200 á 300..	
De	300 á 500..	
De	500 á 1000..	
De	1000 á 2000..	
De	2000 á 4000..	
De	4000 á 6000..	
De	6000 á 8000..	
De	8000 á 10000..	
TOTAL.		

Fecha y firma.

Ayuntamiento de

Nota que manifiesta las reclamaciones de agravios que se han presentado en contra del amillaramiento y repartimiento del año de 1854.

SOLICITUDES PRESENTADAS.	POR CONTRIBUYENTES	
	Vecinos del distrito.	Hacendados forasteros.
Por agravio en la regulacion de utilidades.		
Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento.		
Por indebida inclusion en el mismo.		
TOTAL.		
<i>Resultado de unas y otras.</i>		
Atendidas como justas.		
Negadas como infundadas.		
Id. por no haberse presentado en tiempo.		
TOTAL IGUAL.		

Nota. Los Ayuntamientos que no tengan con que llenar estos modelos lo manifestarán de oficio.

Fecha y firma.

Palencia 7 de Diciembre de 1853.—*Manuel Ruiz del Portal.*

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Las Autoridades todas de los pueblos de esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la captura y remision á este Juzgado de Manuel Cifuentes Lopez, (a) Cagorro, natural y vecino de Villalpando, hijo de Gabriel y Benita, casado con Carolina Perez, oficio jornalero, de 27 años de edad, y que hace año y medio se ausentó del pueblo de su vecindad con su mujer, para efecto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él por hurto de leña.—José Luis de Unamuno.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Esta Direccion ha dispuesto que las diez y ocho Extracciones de la Loteria primitiva señaladas para el año próximo de 1854, se celebren en los dias que á continuacion se espresan.

- 1.º en 16 de Enero.
- 2.º en 6 de Febrero.
- 3.º en 23 de Idem.
- 4.º en 13 de Marzo.
- 5.º en 3 de Abril.
- 6.º en 24 de Idem.
- 7.º en 16 de Mayo.

- 8.º en 3 de Junio.
- 9.º en 26 de Idem.
- 10.º en 17 de Julio.
- 11.º en 7 de Agosto.
- 12.º en 28 de Idem.
- 13.º en 18 de Setiembre.
- 14.º en 9 de Octubre.
- 15.º en 30 de Idem.
- 16.º en 20 de Noviembre.
- 17.º en 11 de Diciembre.
- 18.º en 30 de Idem.

Madrid 2 de Noviembre de 1853.—*Zea.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

En la Comision especial de evaluacion y repartimiento establecida en esta capital al tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla rectificado y formado el amillaramiento individual de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año próximo de 1854.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que gusten enterarse de su riqueza, acudan á la Secretaría de esta Comision, casa Consistorial, oficinas del Ilustre Ayuntamiento, para lo cual se señala hasta el 20 del presente mes. Palencia 3 de Diciembre de 1853. =El Presidente, *Manuel Ruiz del Portal.* =Vocal por la clase de individuos del Ilustre Ayuntamiento, *Mariano Meriel.* =Vocal por la clase de mayores contribuyentes, *Aquilino Romo Diaz.* =*Sinfoniano Pichot*, Secretario.

Ayuntamiento de Frómista.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 37 cargas de trigo y 220 cántaros de vino que pagan los vecinos por repartimiento, que cobra el profesor en el mes de Setiembre, y además por separado los ajustes que hace con los empleados en las dos fábricas harineras y del canal. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 28 del corriente, pues en el 30 se proveerá. Frómista 5 de Diciembre de 1853, =El Alcalde, *Angel Polanco.*

Ayuntamiento de Villota del Duque.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villota del Duque y su agregado, distante un cuarto de legua, su dotacion 28 cargas de trigo, aparte

retribuirán los curas y los que se rasuran en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente, en cuyo día se proveerá. Villota del Duque 8 de Diciembre de 1853. = El Presidente de la corporacion, *Bartolomé de la Fuente Perez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el órgano y sacristia del lugar de Revenga; su dotacion consiste en 1,400 reales pagados por la Iglesia, 200 rs. por dar cuerda al reloj, 200 rs. de aniversarios, aparte las cofradias y adventicio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Cura propio, francas de porte, antes del 6 del próximo Enero, en cuyo día concluye el término.

Se vende una mesa de Villar con todo lo correspondiente á ella, de doce pies de larga y seis de ancha; las barandas de caoba con la guarnicion de goma bolcanizada. El que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar con su dueño que vive en la calle Mayor principal, número 67, en Palencia.

La plaza de Cirujano de Escobar de Campos, provincia de Leon, se halla vacante, su dotacion consiste en veinte y dos cargas de trigo cobradas por el agraciado de su cuenta entregándole el respectivo repartimiento en el Setiembre, y dos eclesiásticos por parte; los que quisieren hacer pretension, mandarán sus solicitudes, francas, al Sr. Alcalde de dicha villa. = Luis Durantez.

Se arrienda un quignon de tierras de labor en el coto de S. Salvador del Moral, para uno ó dos pares; las personas que quisieren interesarse en su cultivo, para lo que se les dará algunas facilidades ó anticipos sino tuvieren bastantes medios, acudan á verse con D. José Sotelo, calle de Barrio-nuevo, número 17.

Leon Cuadrado, vecino de esta ciudad, matriculado competentemente para la industria de prendero de ropas á cuenta de alhajas: hace saber á todas las personas que tengan efectos, que siendo vencido el término por que fueron empeñadas, se presenten á renovar aquellos ó recogerlos; pues de lo contrario procederá á su venta, la cual se verificará en su

casa, á las diez de la mañana del día 24 de Enero próximo hasta la conclusion de los citados efectos y alhajas que se hallan en su poder. Lo que se anuncia para que no aleguen ignorancia. Palencia 5 de Diciembre de 1853. = Leon Cuadrado.

Carbon de piedra en venta.

La Compañía minera LA VENTAJOSA ha establecido en Palencia á orillas del canal, inmediato al puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba; otra clase muy buena de Robledo á 17, y lo hay tambien á 15 y 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados. 2

EL MAESTRO

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publica en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º mayor, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En él se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para transmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar, á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en Valladolid en la imprenta y libreria de Cuesta, costando por un año 10 rs; y 12 en las principales librerias de todas las provincias de España.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso para formar los Amillaramientos y Repartimientos de la contribucion territorial y Matriculas para la del subsidio, para el año de 1854, segun los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.